DILIGENCIA RECTIFICATIVA MEMORIA JUSTIFICATIVA

EXPEDIENTE: CONTR-2026-204201 (00211/ISE/2026/CA) **OBJETO:** SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR CON VEHÍCULOS DE MAS DE 9 PLAZAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS, RUTA CA031-0023/0024-11603610 C.D.P.E.E. Ángel de la Guarda **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL ARTÍCULO 159.6 LCSP CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. **PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO):** 32.497,92 € **Porcentaje e importe de IVA:** No sujeto a IVA conforme Resolución de la Dirección General de Tributos del 11 de abril de 2023 (REF DG Tributos: 202207994). 0€ **PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:** 32.497,92 € **VALOR ESTIMADO:** 32.497,92 €

Tras informe de N.º PL170-26 de la Asesoria Jurídica en el cual se detectan errores material en la memoria justificativa de fecha 28 de mayo de 2026, en virtud del artículo 109 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, se procede a su rectificación de la siguiente forma:

DONDE DICE:

11. SUSPENSIONES DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP O IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN POR FUERZA MAYOR AJENAS AL CONTRATISTA.

a. SUSPENSIONES DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, siempre y cuando mantenga la plantilla adscrita al servicio y salvo regulación superior que lo impidiera, en concepto de los daños y perjuicios efectivamente sufridos el transportista el 65% del precio adjudicado correspondiente a los días lectivos en los que no se haya realizado el servicio. Dicho porcentaje se ha determinado como una estimación objetiva y proporcionada de los costes fijos asociados a la ejecución del contrato durante el periodo de suspensión, conforme a la estructura de costes definida en la Memoria Económica. La cuantía del abono vendrá determinada en base a la tarifa de aplicación de los trayectos afectados según se definen en la Memoria Económica.

b. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN POR FUERZA MAYOR AJENAS AL CONTRATISTA.

Cuando no se preste el servicio de transporte escolar por causas de fuerza mayor no establecidas, así como en casos de huelga no imputable al transportista, tales como las efectuadas por profesores o alumnos, que vengan a impedir el normal funcionamiento del Centro docente, el transportista tendrá derecho al abono del 95 % del precio adjudicado correspondiente a los días lectivos en los que no se haya realizado el servicio siempre que el citado porcentaje resulte representativo de los costes efectivamente soportados por el contratista durante los días en que no se haya prestado el servicio. La cuantía del abono vendrá determinada en base a la tarifa de aplicación de los trayectos afectados según se definen en la Memoria Económica.
Dicho abono será posible siempre y cuando el contratista mantenga la plantilla adscrita al servicio y salvo regulación superior que lo impidiera. Si la no prestación del servicio es a causa de huelga del personal dependiente de la Empresa contratista no procederá el abono del servicio.

JOSE MARIA SALVADOR BONILLA		17/06/2026 08:41:44	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwG45U0yuqq7lGr8GN098ZfhdMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DEBE DECIR:

11. SUSPENSIONES DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP O IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN POR FUERZA MAYOR AJENAS AL CONTRATISTA.

a. SUSPENSIONES DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, siempre y cuando mantenga la plantilla adscrita al servicio y salvo regulación superior que lo impidiera, en concepto de los daños y perjuicios efectivamente sufridos el transportista el 65% del precio adjudicado correspondiente a los días lectivos en los que no se haya realizado el servicio. Dicho porcentaje se ha determinado como una estimación objetiva y proporcionada de los costes fijos asociados a la ejecución del contrato durante el periodo de suspensión, conforme a la estructura de costes definida en la Memoria Económica. La cuantía del abono vendrá determinada en base a la tarifa de aplicación de los trayectos afectados según se definen en la Memoria Económica

DONDE DICE:

16. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO.

Año		Importe	Lote	Partida Presupuestaria
2026	01	13.405,39 €		G/42F/22302/11 01
	FSE+	10.968,05 €		G/42F/22302/11 D443FAF2CP
2027	01	6.662,07 €		G/42F/22302/11 01
	FSE+	1.462,41 €		G/42F/22302/11 D443FAF2CP

DEBE DECIR:

16. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO.

Año		Importe	Lote	Partida Presupuestaria
2026	01	8.936,93 €		G/42F/22302/11 01
	FSE+	7.312,03 €		G/42F/22302/11 D443FAF2CP
2027	01	13.324,15 €		G/42F/22302/11 01
	FSE+	2.924,81 €		G/42F/22302/11 D443FAF2CP

EL ADMINISTRADOR DE GESTIÓN DE LA GERENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ

JOSE MARIA SALVADOR BONILLA		17/06/2026 08:41:44	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwG45U0yuqq7lGr8GN098ZfhdMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	